

Publicación No. 1170-A-2026

Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 147,148 y 149 de la Ley General de Educación; 68 y 69 de la Ley General de Educación Superior; 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172 de la Ley de Educación del Estado de Chiapas; 17, párrafo segundo, 30, fracción XIV y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1, 14, fracciones I, II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; así como los Acuerdos 243, 254, 255, 357, 449, 450, 17/11/17, 20/10/22, 03/01/18, 01/02/24, 04/03/24 y 21/08/25 expedidos por la Secretaría de Educación Pública; y el Artículo Séptimo Transitorio del Acuerdo mediante el cual se establecen y determinan los criterios, requisitos y trámites a que se sujetará la recepción, análisis, substanciación y dictaminación de solicitudes para obtener Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares, para impartir educación de tipo Básica, Media Superior, Superior y Formación para el Trabajo, en sus diferentes niveles y modalidades educativas en el Estado, publicado en el Periódico Oficial número 056 2ª. Sección, de fecha 20 de agosto de 2025, emite la siguiente:

Convocatoria para el proceso de recepción y dictaminación de solicitudes de Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de particulares para impartir educación en el Estado del tipo Básico, Medio Superior y Superior en sus diferentes Niveles, Modalidades y Opciones Educativas, así como para la Modalidad de Formación para el Trabajo.

Título I
Disposiciones Generales

Capítulo único

Artículo 1. La presente Convocatoria tiene por objeto establecer para todos los tipos y niveles educativos en sus diferentes modalidades, los requisitos y procedimientos relacionados con la Autorización y/o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 2.- Además de lo establecido por el artículo 2 del Acuerdo Estatal, para los efectos de la presente convocatoria, se entenderá por:

- I. **Acuerdo Estatal:** Al Acuerdo mediante el cual se establecen y determinan los criterios, requisitos y trámites a que se sujetará la recepción, análisis, substanciación y dictaminación de solicitudes para obtener Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares, para impartir educación de tipo Básica, Media Superior, Superior y Formación para el Trabajo, en sus diferentes niveles y modalidades educativas en el Estado, publicado en el Periódico Oficial número 056 2ª. Sección, de fecha 20 de agosto de 2025.
- II. **Acuerdo número 449:** Por el que se establecen las competencias que definen el perfil del director en los planteles que imparten educación del tipo medio superior
- III. **Convocatoria:** El acto de la Autoridad Educativa Estatal, en virtud del cual convoca a los particulares a presentar solicitudes para obtener Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir educación en el Estado de Chiapas.

Artículo 3. Los particulares podrán solicitar:

- I. **Autorización** para Educación Básica (Preescolar, Primaria y Secundaria).
- II. **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** para Educación Media Superior. (Bachillerato General).



- III. **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** para Educación Superior (Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado).
- IV. **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** para Formación para el Trabajo.

Artículo 4. No se recibirán solicitudes para impartir educación en las siguientes áreas de conocimiento:

- I. Licenciatura en educación y programas afines a la educación.
- II. Licenciaturas formadoras de docentes.
- III. Licenciaturas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
- IV. Cualquier programa de pregrado o posgrado orientado a la formación de recursos humanos en áreas de la salud.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 párrafo segundo del Acuerdo Estatal, así como por el artículo 53 del acuerdo número 21/08/25 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, no se autorizará el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para nivel de Bachillerato General, en la modalidad escolarizada opción intensiva (periodo cuatrimestral).

Artículo 5. Solo se recibirán solicitudes de Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de conformidad con las fechas y horarios establecidos por la presente Convocatoria para cada Tipo y Nivel Educativo. Aquellas solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos se tendrán por no admitidas y se desecharán de plano.

Título II

De los requisitos y características para obtener la Autorización y/o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Capítulo único

Artículo 6. Escrito de petición para la impartición del servicio educativo dirigido a la Dirección de Planeación, firmado por el particular interesado, anexando la totalidad de formatos y/o anexos requeridos por la presente convocatoria disponibles en la página oficial <https://www.educacionchiapas.gob.mx/subsecretaria-de-planeacion-educativa/direccion-de-planeacion/> posterior al preregistro realizado en la página oficial <https://psa.rvoe.educacionchiapas.gob.mx/>. Deberá además autorizar una cuenta de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 6 del Acuerdo Estatal.

Artículo 7. Formato de solicitud específico según lo señalado en la presente convocatoria para cada Tipo y Nivel Educativo.

Artículo 8. Para personas físicas: presentar identificación oficial vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), cartilla militar liberada, o pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), acta de nacimiento, constancia de situación fiscal inherente a la prestación de servicios educativos y constancia de no antecedentes penales. Para el caso de personas de nacionalidad extranjera, deberán presentar los documentos oficiales que acrediten su legal estancia en el país, expedidos por autoridad competente.

En caso de que la solicitud sea presentada por un tercero, deberá anexar además de lo anterior, su identificación oficial y poder notarial vigente para actos de administración y de representación.



Artículo 9. Para personas morales: Presentar original y anexar copia simple para cotejo, del acta constitutiva, en cuyo objeto social se deberá referir la prestación del servicio educativo propuesto, estatutos vigentes; constancia de situación fiscal inherente a la prestación de servicios educativos, identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), cartilla militar liberada o pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) acta de nacimiento y constancia de no antecedentes penales del representante legal. En el supuesto de que el representante legal sea de nacionalidad extranjera, deberá de presentar los documentos oficiales que acrediten su legal estancia en el país, expedidos por autoridad competente.

En caso de que la solicitud sea presentada por persona distinta al representante legal, deberá anexar además de lo anterior, su identificación oficial y poder notarial vigentes para actos de administración.

Artículo 10. Constancia de no antecedentes administrativos emitida por la Dirección de Planeación, por la que se acredite la inexistencia de irregularidades establecidas en las leyes que norman la impartición del servicio educativo por particulares, misma que obtendrá al momento del preregistro (sólo para particulares que cuenten previamente con Autorizaciones y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios emitidos por la Dirección de Planeación).

Artículo 11. Plantilla de personal directivo y docente con currículum vitae y documentos personales anexos, que acrediten el nivel o grado máximo de estudios que corresponda con el plan de estudios solicitado.

El personal docente propuesto deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Para los tipos educativos de básica y media superior, se deberá contar con perfil profesional apegado a lo establecido en los perfiles profesiográficos, emitidos por la Autoridad Educativa correspondiente.
- II. Acreditar al menos un año de experiencia docente en escuelas del mismo nivel educativo, con resultados de evaluación favorable, la documentación presentada deberá contar con firma y sello de la institución educativa donde se haya desempeñado previamente; para el caso de aplicar para Formación para el Trabajo deberá contar con experiencia de por lo menos dos años en el área específica, relacionada con el curso o módulo que impartirá, comprobable mediante documento expedido por la autoridad educativa competente.
- III. Certificado de competencias docentes expedido por organismos autorizados para tal fin, o bien, constancias de cursos de actualización docente, impartidos en instituciones públicas, con duración de al menos 40 horas, contando con una antigüedad no mayor a un año
- IV. Certificado o constancia de competencia docente en el manejo de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digitales (TICCAD) expedido por organismos autorizados para tal fin, o bien, constancias de cursos de actualización docente en el área mencionada, impartidos en instituciones públicas, con duración de al menos 40 horas, contando con una antigüedad no mayor a un año.

Artículo 12. Las instalaciones y, en su caso, instalaciones especiales propuestas por el particular para impartir educación deberán contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo, así como guardar una relación directa entre su equipamiento y las actividades de enseñanza-aprendizaje, para el cabal cumplimiento del plan y programas de estudio, en ese sentido deberán presentar y mantener vigentes lo siguiente:



- I. Documento que acredite la ocupación legal del inmueble en favor de la persona física o moral solicitante (escritura pública, contrato de arrendamiento o comodato ratificados ante notario) libre de controversias administrativas o judiciales, en los que se deberá precisar invariablemente que el uso del inmueble será destinado a la prestación del servicio educativo.
En ningún caso se admitirán contratos de subarrendamiento aun cuando cuenten con autorización del propietario del inmueble.
- II. Croquis de localización del inmueble en el que se pretende establecer la institución educativa, indicando coordenadas geográficas, colindancias, nombre de la calle, número del inmueble, colonia o fraccionamiento y ciudad.
- III. Planos arquitectónicos, eléctrico, de cimentación y estructural (con cuadro de datos, validados por peritos acreditados en la materia) de las instalaciones específicas del inmueble en el que se pretende establecer la institución educativa, en los términos que señala la fracción VI del artículo 8 del Acuerdo Estatal.
En el caso de contar con otros tipos y niveles educativos, se deberá delimitar el área que le corresponderá a cada nivel; así como los horarios de uso en caso de que las instalaciones propuestas sean utilizadas para otros fines en horarios diferentes al que se propone en la solicitud del particular.
- IV. Dictámenes de seguridad estructural, de instalaciones eléctricas y de gas, expedidos por autoridad competente, debiendo incluir la documentación vigente que valide dicha competencia.
- V. Dictamen del Programa Interno de Protección Civil, expedido por autoridad estatal o municipal que acredite que el inmueble cumple con las disposiciones aplicables de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas y los ordenamientos que deriven de esta.
- VI. Licencia de factibilidad y uso de suelo o licencia de funcionamiento para fines educativos, expedida por la autoridad competente con una vigencia mínima de seis meses posteriores a la recepción de la solicitud.
- VII. Fotografías a color de las instalaciones propuestas en el plano arquitectónico, así como una panorámica general las fotografías deberán ser capturadas en un plazo no mayor a tres meses previos a la presentación de la solicitud, ampliadas a 10 x 12 cm. de manera que cada una permita su correcta visualización, cada fotografía deberá contener al pie, la fecha en que fue capturada y el área a la que corresponde dentro de la institución educativa, y podrán ser consultadas en el sitio web de la institución o en plataformas digitales de geolocalización de inmuebles.

Artículo 13. Para los niveles de Preescolar, Primaria, Secundaria y Bachillerato, se deberá presentar dictamen de viabilidad técnica otorgado por la Dirección de Planeación.

Artículo 14. Escrito libre en el que se especifiquen las cuotas de inscripción, colegiaturas y demás servicios que se oferten dentro de la institución educativa, señalando que la adquisición de uniformes, materiales educativos y actividades extraescolares no podrá ser condicionada para la prestación del servicio educativo, lo anterior de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas.

Artículo 15. Copia simple del acuse de recepción del escrito dirigido a la Procuraduría Federal del Consumidor, donde se especifique el costo de los servicios educativos que ofertará, para el ciclo escolar que sea autorizado, con el nombre de la Institución Educativa y domicilio firmado por el titular tratándose de persona física o por el representante legal de la persona moral.

Artículo 16. Carta compromiso de no apertura por la cual el particular bajo protesta de decir verdad manifieste que no impartirá, publicitará y/u ofertará el servicio educativo hasta en tanto no obtenga la Autorización y/o el Reconocimiento de Validez Oficial solicitado.



Artículo 17. Carta compromiso de no oficialización futura por la cual, el particular bajo protesta de decir verdad manifieste que en caso de obtener la Autorización y/o el Reconocimiento de Validez Oficial solicitado y hasta en tanto estos no sean retirados y/o revocados, no realizará ninguna acción para crear en dicho inmueble una institución de educación pública de cualquier tipo.

Artículo 18. Para los tipos de Educación Básica, Media Superior y Formación para el trabajo deberán presentar un programa de acción propuesto para el tratamiento e intervención en temas transversales señalados en la legislación educativa vigente, tales como multiculturalidad, inclusión, equidad de género, erradicación de la violencia, acoso escolar, sostenibilidad, entre otros. Dicho programa deberá establecer capacitaciones internas y la calendarización de las mismas, así como las acciones pormenorizadas de intervención y las evidencias que deberán ser atendidas en los Consejos Técnicos como parte de su programa de mejora continua; para las Instituciones que ya cuenten con Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberán entregar el informe que sobre estas acciones que ese sentido se hayan desarrollado, validado por el supervisor de zona y dirección del nivel correspondiente.

Título III

De los requisitos y características específicas según nivel educativo

Capítulo I

Del nivel preescolar

Artículo 19. Para solicitar autorización para impartir educación del nivel Preescolar el particular deberá presentar además de los requisitos señalados en el Título II de la presente Convocatoria, lo siguiente:

- I. Recibo oficial de pago de derechos realizado ante la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 39 fracción IX de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
- II. Formato de solicitud debidamente llenado y firmado de conformidad con lo establecido en artículo 4o del Acuerdo número 357.
- III. Anexo 1 debidamente llenado y firmado de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 5o y 6o del Acuerdo número 357.
- IV. Anexo 2 debidamente llenado y firmado de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 5o y 7o del Acuerdo número 357.

Artículo 20. Para desempeñar el cargo o puesto de director técnico se requiere:

- I. Ser Profesor de Educación Preescolar o Licenciado en Educación Preescolar egresado de escuela normal pública o particular incorporada.
- II. En caso de extranjeros, el particular, además de lo anterior, deberá comprobar, con la forma migratoria correspondiente, su legal estancia en el país para desempeñarse como directivo en el plantel educativo.
- III. Contar con experiencia docente comprobable en los últimos tres años.
- IV. Preferentemente deberá formar parte de un órgano colegiado afín reconocido o registrado de manera formal y que corresponda al área de conocimiento solicitada.

Artículo 21. Para desempeñarse como docente e impartir educación preescolar, se requiere título profesional expedido por instituciones educativas públicas o particulares con incorporación de estudios al sistema educativo nacional en Educación Preescolar o carrera afín de conformidad con los perfiles profesiográficos emitidos por la autoridad educativa.



Cuando el número de educandos sea mayor de sesenta, será obligatorio contar con un docente de educación física, para lo cual deberá acreditar que cuenta con la licenciatura en educación física y al menos un año de experiencia docente en escuelas del mismo nivel educativo.

En caso de extranjeros: el particular, además deberá acreditar que cuenta con la calidad migratoria para desempeñar esas funciones en el país.

Artículo 22. Las instalaciones en las que se pretenda impartir educación preescolar deberán proporcionar a cada educando un espacio para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Los espacios deberán contar con iluminación y ventilación adecuados a las características del medio ambiente en que se encuentren; con agua potable y servicios sanitarios, tomando como referencia las condiciones que establece el artículo 29 del Acuerdo número 357, además de cumplir las disposiciones legales y administrativas en materia de construcción de inmuebles.

Artículo 23. El particular deberá presentar reglamento interno de la institución educativa en el que se especifiquen los objetivos generales; objetivos específicos; el régimen académico y económico de la institución; los derechos, deberes y obligaciones de los estudiantes, así como la participación de los padres de familia.

Artículo 24. Tratándose de institución educativa de nueva creación, deberá presentar tres propuestas de denominaciones.

La propuesta deberá de considerar al menos los siguientes elementos:

- a) Se deberá colocar breve reseña de la formación académica de la terna propuesta;
- b) Sustento Pedagógico. Deberá hacer referencia al Nivel Educativo que desea ofertar;
- c) Bibliografías. Deberá presentar las fuentes bibliográficas de donde obtuvo la información, con su respectiva fecha de consulta;
- d) Evitar confusión con el nombre o denominación de otras Instituciones Educativas, para lo cual los Particulares podrán consultar en el área correspondiente de la Dirección Planeación la Base de Datos actualizada;
- e) Verificar que las denominaciones propuestas no se encuentren registradas a favor de terceras personas como nombres o marcas comerciales, así como otras denominaciones destinadas a Instituciones Públicas o Sociales, en términos de las Leyes respectivas;
- f) Omitir el uso similar o afín de las palabras "internacional", "nacional", "federal", "estatal", "municipal" u otras que confundan a los interesados sobre el carácter privado de la Institución Educativa;
- g) No utilizar los términos "autónoma" o "autónomo" por corresponder exclusivamente a Instituciones que se les haya otorgado esa naturaleza, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- h) Proponer nombres de acuerdo con la naturaleza de los estudios que impartan;

No se aprobará el nombre propuesto si ya existe un registro previo del mismo a favor de otra Institución Educativa.

Artículo 25. Para instituciones que cuenten previamente con Autorizaciones deberán presentar las Actas de supervisiones e inspecciones de los últimos 3 ciclos escolares, mismas que no deberán hacer referencia a riesgos o situaciones que contravengan la normatividad en la materia.



Capítulo II Del nivel primaria

Artículo 26. Para solicitar autorización para impartir educación del nivel Primaria el particular deberá presentar además de los requisitos señalados en el Título II de la presente Convocatoria, lo siguiente:

- I. Recibo oficial de pago de derechos realizado ante la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 39 fracción IX de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
- II. Formato de solicitud debidamente llenado y firmado de conformidad con lo establecido en artículo 4o del Acuerdo número 254.
- III. Anexo 1 debidamente llenado y firmado de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 6o y 14 del Acuerdo número 254.
- IV. Anexo 2 debidamente llenado y firmado de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 6o y 20 del Acuerdo número 254.

Artículo 27. Para desempeñar el cargo o puesto de director técnico se requiere:

- I. Ser normalista egresado de escuela normal oficial o incorporada, o licenciado en: educación primaria, educación básica, educación especial, psicología educativa, pedagogía, ciencias de la educación, administración escolar.
- II. En caso de extranjeros, el particular deberá comprobar, con la forma migratoria correspondiente, su legal estancia en el país para desempeñarse como directivo en el plantel educativo.
- III. Contar con experiencia docente comprobable en los últimos tres años.
- IV. Preferentemente deberá formar parte de un órgano colegiado afín reconocido o registrado de manera formal y que corresponda al área de conocimiento solicitada.

Artículo 28. Para desempeñarse como docente e impartir educación primaria, se requiere ser profesor normalista egresado de escuela normal oficial o incorporada, o licenciado en: educación primaria, educación básica, educación especial, psicología educativa, pedagogía, ciencias de la educación, administración escolar o carrera afín de conformidad con los perfiles profesiográficos emitidos por la autoridad educativa.

En caso de extranjeros: el particular, además deberá acreditar que cuenta con la calidad migratoria para desempeñar esas funciones en el país.

Artículo 29. Para maestro de educación física: ser licenciado en educación física o contar con el certificado de entrenador deportivo expedido por la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), y al menos un año de experiencia docente en escuelas del mismo nivel educativo.

En caso de extranjeros: el particular, además deberá acreditar que cuenta con la calidad migratoria para desempeñar esas funciones en el país.

Artículo 30. Las instalaciones en las que se pretenda impartir educación primaria deberán proporcionar a cada alumno un espacio para recibir formación académica de manera sistemática que facilite el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que deberán cumplir las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que establece el anexo 2 del Acuerdo número 254.

Los espacios deberán contar con iluminación y ventilación adecuados a las características del medio ambiente en que se encuentren; con agua potable y servicios sanitarios, tomando como referencia las condiciones que establece el artículo 29 del Acuerdo número 254, además de cumplir las disposiciones legales y administrativas en materia de construcción de inmuebles.



Artículo 31. El particular deberá presentar reglamento interno de la institución educativa en el que se especifiquen los objetivos generales; objetivos específicos; el régimen académico y económico de la institución; los derechos, deberes y obligaciones de los estudiantes, así como la participación de los padres de familia.

Artículo 32. Tratándose de institución educativa de nueva creación, deberá presentar tres propuestas de denominaciones.

La propuesta deberá de considerar al menos los siguientes elementos:

- a) Se deberá colocar breve reseña de la formación académica de la terna propuesta;
- b) Sustento Pedagógico. Deberá hacer referencia al Nivel Educativo que desea ofertar;
- c) Bibliografías. Deberá presentar las fuentes bibliográficas de donde obtuvo la información, con su respectiva fecha de consulta;
- d) Evitar confusión con el nombre o denominación de otras Instituciones Educativas, para lo cual los Particulares podrán consultar en el área correspondiente de la Dirección Planeación la Base de Datos actualizada;
- e) Verificar que las denominaciones propuestas no se encuentren registradas a favor de terceras personas como nombres o marcas comerciales, así como otras denominaciones destinadas a Instituciones Públicas o Sociales, en términos de las Leyes respectivas;
- f) Omitir el uso similar o afín de las palabras "internacional", "nacional", "federal", "estatal", "municipal" u otras que confundan a los interesados sobre el carácter privado de la Institución Educativa;
- g) No utilizar los términos "autónoma" o "autónomo" por corresponder exclusivamente a Instituciones que se les haya otorgado esa naturaleza, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- h) Proponer nombres de acuerdo con la naturaleza de los estudios que impartan;

No se aprobará el nombre propuesto si ya existe un registro previo del mismo a favor de otra Institución Educativa.

Artículo 33. Para instituciones que cuenten previamente con Autorizaciones deberán presentar las Actas de supervisiones e inspecciones de los últimos 3 ciclos escolares, mismas que no deberán hacer referencia a riesgos o situaciones que contravengan la normatividad en la materia.

Capítulo III **Del nivel secundaria**

Artículo 34. Para solicitar autorización para impartir educación del nivel Secundaria el particular deberá presentar además de los requisitos señalados en el Título II de la presente convocatoria, lo siguiente:

- I. Recibo oficial de pago de derechos realizado ante la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 39 fracción IX de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
- II. Formato de solicitud debidamente llenado y firmado de conformidad con lo establecido en artículo 4o del Acuerdo número 255.
- III. Anexo 1 debidamente llenado y firmado de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 6o y 14 del Acuerdo número 255.
- IV. Anexo 2 debidamente llenado y firmado de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 6o y 22 del Acuerdo número 255.



Artículo 35. Para desempeñar el cargo o puesto de director técnico se requiere:

- I. Ser profesor normalista, egresado de escuela normal oficial o incorporada o profesionista titulado de alguna carrera universitaria, preferentemente vinculada a la educación.
- II. En caso de extranjeros, el particular además de lo anterior deberá comprobar, con la forma migratoria correspondiente, su legal estancia en el país para desempeñarse como directivo en el plantel educativo.
- III. Contar con experiencia docente comprobable en los últimos tres años.
- IV. Preferentemente deberá formar parte de un órgano colegiado afín reconocido o registrado de manera formal y que corresponda al área de conocimiento solicitada.

Artículo 36. Para desempeñarse como docente e impartir educación secundaria, poseer título o cédula profesional o carta de pasante o estudios en el campo en el que desempeñará sus funciones académicas acorde a la asignatura que impartirá.

En caso de extranjeros: el particular además deberá acreditar que cuenta con la calidad migratoria para desempeñar esas funciones en el país.

Artículo 37. Para maestro de educación física se deberá contar con perfil profesional apegado a lo establecido en los perfiles profesiográficos, emitidos por la Autoridad Educativa y al menos un año de experiencia docente en escuelas del mismo nivel educativo.

En caso de extranjeros: el particular además deberá acreditar que cuenta con la calidad migratoria para desempeñar esas funciones en el país.

Artículo 38. Las instalaciones en las que se pretenda impartir educación secundaria deberán proporcionar a cada alumno un espacio para recibir formación académica de manera sistemática que facilite el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que deberán cumplir las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que establece el anexo 2 del acuerdo número 255.

Además de lo anterior, los espacios deberán contar con iluminación y ventilación adecuados a las características del medio ambiente en que se encuentren; con agua potable y servicios sanitarios, tomando como referencia las condiciones que establece el artículo 31 del Acuerdo número 255, además de cumplir las disposiciones legales y administrativas en materia de construcción de inmuebles.

Artículo 39. El particular deberá presentar reglamento interno de la institución educativa en el que se especifiquen los objetivos generales; objetivos específicos; el régimen académico y económico de la institución; los derechos, deberes y obligaciones de los estudiantes, así como la participación de los padres de familia.

Artículo 40. Tratándose de institución educativa de nueva creación, deberá presentar tres propuestas de denominaciones.

La propuesta deberá de considerar al menos los siguientes elementos:

- a) Se deberá colocar breve reseña de la formación académica de la terna propuesta;
- b) Sustento Pedagógico. Deberá hacer referencia al Nivel Educativo que desea ofertar;
- c) Bibliografías. Deberá presentar las fuentes bibliográficas de donde obtuvo la información, con su respectiva fecha de consulta;



- d) Evitar confusión con el nombre o denominación de otras Instituciones Educativas, para lo cual los Particulares podrán consultar en el área correspondiente de la Dirección Planeación la Base de Datos actualizada;
- e) Verificar que las denominaciones propuestas no se encuentren registradas a favor de terceras personas como nombres o marcas comerciales, así como otras denominaciones destinadas a Instituciones Públicas o Sociales, en términos de las Leyes respectivas;
- f) Omitir el uso similar o afín de las palabras "internacional", "nacional", "federal", "estatal", "municipal" u otras que confundan a los interesados sobre el carácter privado de la Institución Educativa;
- g) No utilizar los términos "autónoma" o "autónomo" por corresponder exclusivamente a Instituciones que se les haya otorgado esa naturaleza, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- h) Proponer nombres de acuerdo con la naturaleza de los estudios que impartan;

No se aprobará el nombre propuesto si ya existe un registro previo del mismo a favor de otra Institución Educativa

Artículo 41. Para instituciones que cuenten previamente con Autorizaciones deberán presentar las Actas de supervisiones e inspecciones de los últimos 3 ciclos escolares, mismas que no deberán hacer referencia a riesgos o situaciones que contravengan la normatividad en la materia.

Capítulo IV Del nivel Bachillerato

Artículo 42. Para solicitar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir educación del nivel Bachillerato en su modalidad escolarizada el particular deberá presentar además de los requisitos señalados en el Título II de la presente Convocatoria, lo siguiente:

- I. Recibo oficial de pago de derechos realizado ante la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el inciso b), fracción IV del artículo 39 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
- II. Formato de solicitud debidamente llenado y firmado de conformidad con lo establecido en artículo 40 del Acuerdo número 450.
- III. Manifestación bajo protesta de decir verdad que el inmueble que ocupa el plantel se encuentra libre de controversias administrativas o judiciales y se destinará exclusivamente al servicio educativo.
- IV. Carta compromiso por la que el particular se obliga a impartir el plan y los programas de estudio establecidos por la autoridad educativa.

Artículo 43. Para desempeñar el cargo o puesto de director se requiere poseer título de licenciatura y acreditar:

- I. Experiencia docente o administrativa de cinco años como mínimo, en el tipo medio superior;
- II. Dedicación de tiempo completo en el plantel;
- III. Experiencia en el desarrollo de proyectos de gestión, innovación y mejora continua en la educación;
- IV. Conocimiento de las características del modelo educativo del subsistema al que pertenece el plantel en el que labora, y
- V. Las competencias a las que hacen referencia los artículos 4 y 5 del Acuerdo Número 449.
- VI. Preferentemente deberá formar parte de un órgano colegiado afín reconocido o registrado de manera formal y que corresponda al área de conocimiento solicitada.



Artículo 44. El personal docente con que cuenta el particular para impartir educación del tipo medio superior deberá:

- I. Poseer como mínimo título de profesional asociado, de técnico superior universitario o de licenciatura, y
- II. Acreditar una formación afín al campo en el que desempeñará sus funciones o en la asignatura que impartirá.

Artículo 45. Los docentes en asignaturas que no correspondan a las áreas de las ciencias básicas o humanísticas, tales como talleres o actividades artísticas podrán acreditar su perfil mediante certificado de competencia laboral expedido por autoridad competente, o bien acreditar experiencia laboral o docente de por lo menos tres años en el área respectiva.

Artículo 46. Los docentes de lengua extranjera deberán tener título o certificado de estudios expedido por alguna institución perteneciente al sistema educativo nacional, en el área de idiomas, correspondiente a la lengua que pretendan impartir o, en su caso, contar con alguno de los estándares internacionales que para medir el conocimiento de idiomas y la habilidad para enseñarlos recomiende la autoridad educativa federal.

Artículo 47. En el caso de extranjeros el particular además deberá acreditar que cuentan con la calidad migratoria correspondiente para desempeñar funciones de docencia en el país.

Artículo 48. Las instalaciones en las que el particular pretenda impartir educación del tipo medio superior deberán contar con los espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas y con el equipamiento necesario que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo.

Los espacios deberán contar con iluminación y ventilación adecuados a las características del medio ambiente en que se encuentren; con agua potable y servicios sanitarios, debiendo informar lo establecido por los artículos 16, 17, 19 del Acuerdo número 450.

Artículo 49. El particular deberá presentar reglamento interno de la institución educativa en el que se especifiquen los objetivos generales; objetivos específicos; el régimen académico y económico de la institución; los derechos, deberes y obligaciones de los estudiantes, así como la participación de los padres de familia.

Artículo 50. Tratándose de institución educativa de nueva creación, deberá presentar tres propuestas de denominaciones.

La propuesta deberá de considerar al menos los siguientes elementos:

- a) Se deberá colocar breve reseña de la formación académica de la terna propuesta;
- b) Sustento Pedagógico. Deberá hacer referencia al Nivel Educativo que desea ofertar;
- c) Bibliografías. Deberá presentar las fuentes bibliográficas de donde obtuvo la información, con su respectiva fecha de consulta;
- d) Evitar confusión con el nombre o denominación de otras Instituciones Educativas, para lo cual los Particulares podrán consultar en el área correspondiente de la Dirección Planeación la Base de Datos actualizada;



- e) Verificar que las denominaciones propuestas no se encuentren registradas a favor de terceras personas como nombres o marcas comerciales, así como otras denominaciones destinadas a Instituciones Públicas o Sociales, en términos de las Leyes respectivas;
- f) Omitir el uso similar o afín de las palabras "internacional", "nacional", "federal", "estatal", "municipal" u otras que confundan a los interesados sobre el carácter privado de la Institución Educativa;
- g) No utilizar los términos "autónoma" o "autónomo" por corresponder exclusivamente a Instituciones que se les haya otorgado esa naturaleza, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- h) Proponer nombres de acuerdo con la naturaleza de los estudios que impartan;

No se aprobará el nombre propuesto si ya existe un registro previo del mismo a favor de otra Institución Educativa

Artículo 51. Para instituciones que cuenten previamente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios deberán presentar las Actas de supervisiones e inspecciones de los últimos 3 años, mismas que no deberán hacer referencia a riesgos o situaciones que contravengan la normatividad en la materia.

Capítulo V

De los niveles Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado

Artículo 52. Para solicitar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir educación de los niveles de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y/o Doctorado el particular deberá presentar además de los requisitos señalados en el Título II de la presente convocatoria, lo siguiente:

- I. Recibo oficial de pago de derechos realizado ante la Secretaría de Finanzas, de conformidad con los incisos c) y d) fracción IV del artículo 39 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas según corresponda;
- II. Formato 1 de Solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior de conformidad con lo establecido por el Acuerdo número 17/11/17 debidamente llenado y firmado;
- III. Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 debidamente llenados y firmados de conformidad con lo establecido por el Acuerdo número 17/11/17, mismos que deberán presentarse por duplicado.
Además de lo anterior, el contenido de los anexos 1, 2 y 3 deberán apegarse a lo establecido por la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, así como en los Acuerdos Secretariales 243, 17/11/17, 20/10/22 y 04/03/24.
- IV. Dictamen o Constancia emitido por una institución educativa pública del tipo superior que determine la originalidad del plan y programa de estudios propuesto, en aras de no incurrir en plagio académico, en caso de no entregar el dictamen o constancia requerida, la solicitud para impartir estudios de tipo superior no será admitida.
- V. Estudio de pertinencia educativa, factibilidad y viabilidad técnica operativa, mismo que será evaluado y validado por la Dirección de Educación Superior de la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 53. Deberá presentar plantilla directiva y docente con las siguientes características:

- a) El director o rector de la institución educativa, deberá presentar la documentación que acredite por lo menos en los últimos tres años experiencia docente, así mismo deberá contar con título de licenciatura o posgrado, de acuerdo con el plan de estudios del Nivel que se pretenda impartir.



- b) El personal docente además de lo establecido por la presente convocatoria deberá cubrir con lo determinado por los artículos 6 y 7 del Acuerdo número 17/11/17.

Artículo 54. Tratándose de institución educativa de nueva creación, deberá presentar tres propuestas de denominaciones.

La propuesta deberá de considerar al menos los siguientes elementos:

- a) Se deberá colocar breve reseña de la formación académica de la terna propuesta;
- b) Sustento Pedagógico. Deberá hacer referencia al Nivel Educativo que desea ofertar;
- c) Bibliografías. Deberá presentar las fuentes bibliográficas de donde obtuvo la información, con su respectiva fecha de consulta;
- d) Evitar confusión con el nombre o denominación de otras Instituciones Educativas, para lo cual los Particulares podrán consultar en el área correspondiente de la Dirección Planeación la Base de Datos actualizada;
- e) Verificar que las denominaciones propuestas no se encuentren registradas a favor de terceras personas como nombres o marcas comerciales, así como otras denominaciones destinadas a Instituciones Públicas o Sociales, en términos de las Leyes respectivas;
- f) Omitir el uso similar o afín de las palabras "internacional", "nacional", "federal", "estatal", "municipal" u otras que confundan a los interesados sobre el carácter privado de la Institución Educativa;
- g) No utilizar los términos "autónoma" o "autónomo" por corresponder exclusivamente a Instituciones que se les haya otorgado esa naturaleza, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- h) Proponer nombres de acuerdo con la naturaleza de los estudios que impartan;

No se aprobará el nombre propuesto si ya existe un registro previo del mismo a favor de otra Institución Educativa

Las denominaciones que proponga el particular deberán ajustarse además de lo establecido en la presente convocatoria a lo determinado por el artículo 20 del Acuerdo número 17/11/17.

Artículo 55. El particular deberá presentar reglamento escolar de conformidad a lo establecido por el artículo 46 del Acuerdo número 17/11/17.

Capítulo VI

De los estudios de formación para el trabajo.

Artículo 56. Para solicitar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir estudios de formación para el trabajo el particular deberá presentar además de los requisitos señalados en el Título II de la presente convocatoria, lo siguiente:

- I. Recibo oficial de pago de derechos realizado ante la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el inciso a), fracción IV del artículo 39 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
- II. Formato 1 de Solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de formación para el trabajo de conformidad con lo señalado en el artículo 30 del Acuerdo número 03/01/18.
- III. Anexo 2 o 3 debidamente llenados y firmados de conformidad con lo establecido con la sección segunda del capítulo I del título II del Acuerdo número 03/01/18.
- IV. Anexo 4 debidamente llenado y firmado para el supuesto contenido en el artículo 21 del Acuerdo número 03/01/18.



- V. Estudio de pertinencia educativa, factibilidad y viabilidad técnica operativa, mismo que será evaluado por la Dirección de fortalecimiento educativo de la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 57. El director o rector de la institución educativa, deberá presentar la documentación que acredite por lo menos en los últimos tres años experiencia docente, así mismo deberá contar con título de licenciatura o posgrado.

Artículo 58. El Personal Docente propuesto por el Particular para impartir un plan y programas de estudio perteneciente a la oferta educativa disponible en los Centros de Formación para el Trabajo, deberá contar con las características establecidas en el Catálogo de Perfiles Docentes emitido por la Autoridad Educativa.

Para el caso de los planes y programas de estudios propuestos, el Personal Docente requerirá contar con alguno de los siguientes requisitos:

- I. Certificado de bachillerato tecnológico o de educación profesional técnica en el área específica relacionada con el Curso o Módulo que impartirá, o
- II. Certificado de bachillerato general y diploma de alguna Especialidad otorgado por la Autoridad Educativa, en alguna de las áreas relacionadas con el Curso o Módulo que impartirá, o
- III. Certificado de competencia emitido por el Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral (CONOCER) relacionado con el Curso o Módulo que impartirá, o
- IV. Documento que acredite haber obtenido resultados favorables en el Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional, a través de los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial, para el caso en que el Personal Docente cuente con los conocimientos, habilidades o destrezas en el Curso o Módulo que impartirá, pero no con documentos oficiales que así lo comprueben.

Además de contar con alguno de los documentos mencionados en las fracciones anteriores, el docente deberá tener experiencia profesional o docente de por lo menos dos años en el área específica relacionada con el Curso o Módulo que impartirá.

En los casos de los Cursos, Módulos o Especialidades en los que la Autoridad Educativa no cuente con Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional o con estándar de competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER, el Particular podrá presentar la evidencia documental con la que pretenda acreditar que el Personal Docente propuesto cuenta con los conocimientos y las habilidades técnicas o didácticas para desempeñar esa función, la cual será analizada por la Autoridad Educativa Estatal para determinar su procedencia de acuerdo con las características del Plan de estudio de que se trate.

Artículo 59. Las instalaciones propuestas por el Particular para impartir Formación para el trabajo deberán contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo, así como guardar una relación directa entre su equipamiento y las actividades de enseñanza-aprendizaje, para el cabal cumplimiento del plan y los programas de estudio y del perfil de egreso establecido en el mismo por la Autoridad Educativa Estatal o autorizados por ésta.

Los espacios deberán contar con iluminación y ventilación adecuadas a las características del medio ambiente en que se encuentren; con agua potable y servicios sanitarios; además de cumplir con las disposiciones legales y administrativas en materia de infraestructura física educativa, desarrollo urbano, construcción de inmuebles, protección civil y demás que resulten aplicables.



Artículo 60. Los particulares que impartan planes y programas de estudio establecidos por la Autoridad Educativa Estatal o propuestos por ellos, deberán contar con el equipamiento, recursos didácticos, equipo, material y herramientas de comunicación e información que se requieran conforme a lo establecido en los mismos.

Artículo 61. Las aulas, talleres, laboratorios, u otro tipo de instalaciones, deberán ser acordes con las actividades de aprendizaje previstas en los planes y programas de estudio.

Artículo 62. Tratándose de institución educativa de nueva creación, deberá presentar tres propuestas de denominaciones.

La propuesta deberá de considerar al menos los siguientes elementos:

- a) Se deberá colocar breve reseña de la formación académica de la terna propuesta;
- b) Sustento Pedagógico. Deberá hacer referencia al Nivel Educativo que desea ofertar;
- c) Bibliografías. Deberá presentar las fuentes bibliográficas de donde obtuvo la información, con su respectiva fecha de consulta;
- d) Evitar confusión con el nombre o denominación de otras Instituciones Educativas, para lo cual los Particulares podrán consultar en el área correspondiente de la Dirección Planeación la Base de Datos actualizada;
- e) Verificar que las denominaciones propuestas no se encuentren registradas a favor de terceras personas como nombres o marcas comerciales, así como otras denominaciones destinadas a Instituciones Públicas o Sociales, en términos de las Leyes respectivas;
- f) Omitir el uso similar o afín de las palabras "internacional", "nacional", "federal", "estatal", "municipal" u otras que confundan a los interesados sobre el carácter privado de la Institución Educativa;
- g) No utilizar los términos "autónoma" o "autónomo" por corresponder exclusivamente a Instituciones que se les haya otorgado esa naturaleza, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- h) Proponer nombres de acuerdo con la naturaleza de los estudios que impartan;

No se aprobará el nombre propuesto si ya existe un registro previo del mismo a favor de otra Institución Educativa.

Título IV
De los procedimientos, plazos y recursos
Capítulo Uno.
De los procedimientos y plazos

Artículo 63. Los particulares deberán realizar el proceso de preregistro en la plataforma oficial <https://psa.rvoe.educacionchiapas.gob.mx/> dentro de la cual deberán cargar los siguientes documentos en formato .pdf

- a) Escrito bajo protesta de decir verdad que no cuenta con antecedentes administrativos por el que se acredite la inexistencia de irregularidades establecidas en las leyes que norman la impartición del servicio educativo por particulares (sólo para particulares que cuenten previamente con Autorizaciones y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios).
- b) Constancia de no antecedentes penales y/o escrito bajo protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales (el documento debe corresponder a la persona física, en caso de personas morales corresponderá a su representante legal).



- c) Dictamen de viabilidad técnica (solo para los niveles de Preescolar, Primaria, Secundaria y Bachillerato).
- d) Constancia de situación fiscal.
- e) Estudio de pertinencia educativa factibilidad y viabilidad técnica (solo para educación del tipo superior y formación para el trabajo).
- f) Cédula de funcionamiento o Certificado de Seguridad y Operatividad Escolar ciclo 2025-2026 (sólo para particulares con autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios).
- g) Propuestas de denominaciones (solo para de institución educativa de nueva creación).

Artículo 64. Una vez capturada la información requerida por la plataforma, deberá remitirse mediante el uso de la plataforma oficial <https://psa.rvoe.educacionchiapas.gob.mx/>; en un plazo no mayor a diez días hábiles la Dirección de Planeación podrá emitir alguno de los siguientes documentos:

- a) Visto bueno: indicará que puede continuar con su proceso, en dicho documento se le informará su cita estableciendo la fecha y hora a la cual deberá acudir el particular para la entrega de la documentación correspondiente.
- b) Observación: indicará que uno o varios de sus documentos no fueron presentados, no corresponden a lo solicitado o son ilegibles, por lo cual se otorgará un plazo de cinco días hábiles improrrogables para cargar de nuevo la documentación.
- c) Negativa: indicará que la documentación proporcionada y/o el contenido de la misma resulta insuficiente para continuar con el proceso.

Artículo 65. Aquellos particulares que cuenten con la cita referida en el inciso a) del artículo que antecede, deberán acudir a la misma en tiempo y forma ya que de no hacerlo sin causa justificada perderá su derecho a presentar su solicitud.

Artículo 66. Los particulares durante su cita programada deberán hacer entrega de la totalidad de los requisitos y documentos que se señalan en el Acuerdo Estatal y en la presente Convocatoria, mismos que deberán encontrarse legibles, sin tachaduras, borraduras o enmendaduras, en copia simple y versión digital en formato PDF dentro de un dispositivo de almacenamiento masivo USB (cada archivo deberá ser legible y nombrado según su naturaleza); de igual forma deberá presentar el original de todos y cada uno de los mismos para efectos de cotejo, los cuales le serán devueltos al particular en el mismo acto.

No se recibirán solicitudes fuera de los periodos y horarios establecidos.

Artículo 67. En caso de que la documentación presentada no contenga los datos o estos no cumplan con los requisitos aplicables, se prevendrá a los interesados, por escrito y por una sola ocasión para que subsane la omisión dentro de un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 68. Todas las licencias, permisos, dictámenes, cédulas, escrituras, contratos o documentos requeridos deberán estar vigentes al momento de presentar la solicitud.

Artículo 69. La Dirección de Planeación resolverá en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se admita la solicitud a trámite, este plazo será prorrogable hasta 30 días hábiles más por causa debidamente justificada.

Artículo 70. Cualquier solicitud y/o trámite realizado ante la Autoridad Educativa Estatal por los particulares para impartir educación en el Estado, podrá ser desechado sin previo aviso, cuando el particular, su representante o la persona autorizada por él, incurran en alguna de las siguientes causas:



- I. Incumplir con los requerimientos que le solicite la autoridad competente de la Secretaría en tiempo y forma.
- II. Faltar, sin causa justificada, a una cita de comparecencia, formulada por la autoridad competente de la Secretaría en tiempo y forma.
- III. Incumplir con los requisitos y las formalidades establecidas para en el proceso de recepción y dictaminación de las solicitudes para impartir educación en el Estado de Chiapas, establecidas en las leyes, acuerdos y demás disposiciones normativas vigentes aplicables a la materia.
- IV. En caso de detectarse la falsedad en los datos asentados en su solicitud y la presentación de documentos alterados o apócrifos y se procederá de acuerdo con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 71. El Particular que cumpla con lo establecido en la normatividad vigente aplicable en la materia, el Acuerdo Estatal y la presente Convocatoria obtendrá el Acuerdo de Autorización y/o de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios respectivo. En caso contrario, se emitirá resolución de negativa de otorgamiento de la Autorización y/o de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud.

La resolución por la que se otorgue o niegue las solicitudes de Autorización y/o de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente administrativo y la otra para el particular.

Las Autorizaciones y/o Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios para impartir educación en el Estado de Chiapas, que se hayan dictaminado procedentes por la Secretaría por haber reunido todos los requisitos, Condiciones y formalidades previstas de conformidad con las disposiciones normativas, deberán ser recogidas por el particular interesado o por su representante legal, dentro de los 30 días hábiles siguientes al de su expedición, previo entero de los derechos y obligaciones fiscales respectivas.

Aquellas Autorizaciones y/o Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios que no sean recogidos dentro del plazo señalado en el presente artículo, la Autoridad Educativa Estatal procederá, sin previo aviso, a la cancelación y destrucción correspondiente, dejando constancia por escrito del hecho.

Los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios para impartir educación de tipo Superior en el Estado de Chiapas que expida la Secretaría, son intransferibles, por lo que su enajenación, por cualquier medio, será motivo de infracción a la norma y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como en las disposiciones expedidas con fundamento en ellas.

Artículo 72. El proceso de preregistro a que hace referencia el artículo 63 de la presente convocatoria se dará de conformidad con el plazo siguiente:

- I. Para el tipo básica, medio superior, superior, así como los estudios de formación para el trabajo será del 11 al 22 de mayo de 2026.

El plazo antes mencionado es definitivo e improrrogable.



Capítulo Dos. Del Recurso de Revisión

Artículo 73. En contra de la dictaminación emitida por la Dirección de Planeación relacionadas con la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, el particular afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad, sin causa justificada, no de respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes al de la admisión a trámite de la solicitud de Autorización y/o de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a cabo conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero. - La presente Convocatoria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - En los casos en que se presente controversia en la aplicación, interpretación y observancia o existan cuestiones no previstas en la presente Convocatoria, el titular de la Secretaría, o en su caso, el Subsecretario de Planeación Educativa, resolverán lo conducente.

Artículo Tercero. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días de febrero de dos mil veintiséis.- Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación.- **Rúbrica.**

